



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 135614-2018

Resolución Directoral

N° 526 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado de fecha 18.01.2018, presentado por la empresa **COFACO INDUSTRIES S.A.**, a través de su representante Fahed Alfredo Mitre Werdam, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica (facultativo), b) acreditación de disponibilidad hídrica, y c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo, se





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 135614-2018

establece en su numeral 79.2 que se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1002-2018-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 26.06.2018, se declaró improcedente la solicitud sobre licencia de uso de agua subterránea para uso industrial, presentado por la empresa COFACO INDUSTRIES S.A.;

Que, a mediante Resolución Directoral N° 1248-2018-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 02.11.2017, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa, toda vez que con la nueva prueba aportada a acreditado contar con un instrumento de gestión ambiental correspondiente; disponiendo que el expediente administrativo se derive al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza para la prosecución del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, con Notificación N° 789-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 11.12.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete, le comunicó a la administrada de fecha 08.01.2019, la observaciones presentadas en el expediente administrativos, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, folios 45;

Que, con escrito de fecha 17.01.2019, la administrada, cumple con subsanar la observación advertida en la Notificación N° 789-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 11.12.2018;

Que, a través del Informe Técnico N° 039-2019-ANA-AAA.CF/AT/CJPV de fecha de 07.03.2019, suscrito por el Coordinador del Área Técnica de fecha 25.03.2019, concluye que ha cumplido con presentar los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, por lo tanto, es procedente lo solicitado por la administrada;

Que, analizado el expediente administrativo, se tiene que la administrada, ha acreditado a través de la Inscripción Registral Partida N° 44308673 la propiedad donde se ubica la unidad operativa, de esta manera cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; así como lo determinado en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 135614-2018

Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; así mismo a través del Oficio N° 5057-2011-PRODUCE/DVMYPE/DGUI-DAAI de fecha 24.06.2011, emitido por la Directora de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, así como los Informes N° 002908-2010-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI y N° 1807-2011-PRODUCE/DVMPE-I/DIGGAM, y el MEMORANDO N° 01006-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 27.09.2016, ha acreditado que cuenta con el instrumento de gestión ambiental, así como la autorización de la autoridad local competente, esto es, el Certificado de Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en cuanto el sustento técnico ha sido evaluado por el Área Técnica de acuerdo a la Memoria Descriptiva alcanzada por la administrada para la actividad en curso; en ese sentido, resulta factible otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, debiendo aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica, y la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico conforme al numeral 79.1 y 79.2 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;



Que, sin perjuicio de lo señalado, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín deberá concluir con el procedimiento administrativo sancionador iniciado a través de la Notificación N° 011-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 18.02.2019, por hacer uso del agua y ejecutar obras sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a lo advertido y constatado por el ente instructor en la verificación técnica de campo de fecha 02.04.2018;



Estando a lo opinado por el Área Legal según el Informe Legal N° 197-2019-ANA-AAA.CF/AL/LQY de fecha 10.04.2019, y contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de la disponibilidad Hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales – pozo tubular, a favor de la empresa COFACO INDUSTRIES S.A.C., la misma que ha acreditado un volumen de 53 611,20 m³/año, siendo parte del acuífero de Chillón.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar, a la empresa COFACO INDUSTRIES S.A.C. la ejecución de la obra para la perforación de un pozo tubular, ubicado en la coordenada



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 135614-2018

UTM (WGS 84) 274 824 E – 8 677 712 N, ámbito del distrito de Los Olivos, de la provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines de uso industrial de un pozo tubular, a favor de la empresa COFACO INDUSTRIES S.A.C., conforme al siguiente detalle:

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Subterránea

Persona Natural		RUC	Ubicación de la Unidad Operativa y el Pozo			
			Unidad Operativa	Distrito	Provincia	Departamento
COFACO INDUSTRIES S.A.C.		20550948029	Jr. San Andrés N° 6299 Z.I Lotización –Norte	Los Olivos	Lima	Lima
Acuífero	Código del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas UTM (WGS 84), Zona 18 Sur		Altitud (m.s.n.m)
				Este (m)	Norte (m)	
Chillón	IRHS 59	Tubular	Subterránea/Industrial	274 824	8 677 712	88
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de agua			
Diámetro (pulg)			Volumen Máximo explotable (m ³ /año)		53 611,20	
Profundidad (m)			Caudal de Explotación (l/s)		20,00	
Nivel Estático (m)			h/d		2.04	
Nivel Dinámico (m)			d/s		7	
Medidor de caudal			Régimen de Explotación		m/a	
Equipo de bombeo			Bomba Sumergible, motor PLEUGER, 38 HP		12	

Desagregado mensual de volúmenes

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
4553,28	4112,64	4553,28	4406,4	4553,28	4406,40	4553,28	4553,28	4406,40	4553,28	4406,40	4553,28	53 611,20

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia, deberá mantener en óptimas condiciones el medidor de agua o caudalímetro; además deberá de cumplir con reportar los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), respecto al derecho otorgado.

ARTÍCULO 6°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 135614-2018

ARTÍCULO 7°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la resolución directoral a la empresa COFACO INDUSTRIES S.A.C. y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Lizandra Q.